

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.717

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 377 de 21 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 378 de 21 de septiembre de 1957, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 2928 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 4 y 5 de 13 y 14 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 109 de 15 de marzo de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 110 de 13 de marzo de 1956, por el cual se reforma un decreto y se deroga el Nº 62 de 8 de marzo de 1956.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 117 de 9 de diciembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 37 de 17 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Norberto Navarro, en representación de la empresa "Constructora Belboa, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 377

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Capitán de Lancha, al servicio de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Amado Cabañero, Capitán de Lancha de Segunda Categoría, en la lancha al servicio de la Intendencia de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Inocencio Góndola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 378

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la
Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a las siguientes Corregidores en sus respectivas jurisdicciones, así:

Comarca de San Blas

Isla de Pinos: Lony Davis, a partir del día 1º de mayo.

Provincia de Veraguas

Distrito de Colobre:

Monjara: Severiano Vallester, en reemplazo de Ibrario Lorenzo Espinosa, a partir del día 1º de septiembre.

Distrito de Montijo:

Tebario: Urbano Camaño, en reemplazo de Ciro de la Victoria, a partir del día 16 de agosto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2928

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2928.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

Al señor Angel María Barnes, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2734, de fecha 3 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Barnes se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Angel María Barnes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 88 Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-56

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO****DECRETO NUMERO 4**

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese al señor Lucio de la Rosa, Inspector de Aduana de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione será pagada por ocho (8) Compañías Peliculeras de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.**DECRETO NUMERO 5**

(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hágese el siguiente ascenso y nombramiento en la Zona Libre de Colón:

Ascíndese al señor Isidoro de León, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, al cargo de Inspector de Aduana de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Silvio Trevia quien renunció.

Nómbrese al señor Juan Fidel Macías S., Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Isidoro de León quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este

Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, con excepción del nombramiento recaído en Juan Fidel Macías S., en cuyo caso comenzará a regir a partir de la fecha; y la erogación que ocasione será pagada por la Zona Libre de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.**Ministerio de Educación****DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 109**

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Ida Arjona de Sanders, como Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela Jerónimo de la Ossa, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.**REFORMASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 110**

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se reforma el Decreto Nº 1970 de 6 de enero de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo 1º El Artículo Séptimo del Decreto Nº 1970, de 6 de enero de 1948 quedará así:

Artículo Séptimo: Las becas para cursar estudios secundarios se adjudicarán por ciclos y su duración no podrá ser más de tres (3) años, exceptuándose las escuelas Instituto Nacional de Música, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto de Artes Mecánicas y otras que por la naturaleza de sus estudios no se dividan en ciclos,
Artículo 2º Suprimese el Artículo Octavo.

Artículo 3º El Artículo Noveno quedará así:
Artículo Noveno: En igualdad de circunstancias, al adjudicar becas para el Ciclo Normal, se preferirá a los aspirantes residentes en aquellas comunidades donde no haya maestros graduados oriundos del lugar y donde sea difícil conseguir los servicios de maestros titulados.

Artículo 4º El Artículo Doce quedará así:
Artículo Doce: Los becarios en los planteles secundarios oficiales donde hay internado deben internarse; de lo contrario perderán la beca. Exceptuándose los siguientes casos:

a) Cuando el estudiante becario esté sometido a un tratamiento médico especial o necesite seguir una dieta determinada que no es posible observar dentro del internado, podrá permanecer externo durante el tiempo que dure tal situación, sin perder la beca, mediante certificado expedido por el médico que preste servicios en el plantel respectivo.

b) Cuando el estudiante viva en la localidad con sus padres. No podrán acogerse a esta excepción los que vivan con otros parientes, cualquiera que sea el grado de consanguinidad con el becario.

Artículo 5º Deróguese, a partir de la fecha de sanción de este Decreto, el Decreto número 62 de 8 de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 117
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Valle, Portero de 2ª Categoría, en el Departamento de Comercio de Colón, en reemplazo del señor Isidro Jaén.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Norberto Navarro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20752, en nombre y representación de la Constructora Balboa, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 18 de octubre de 1958, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de un Hotel de Turismo en la Isla de Taboga, jurisdicción de la Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Adendas, cuyos documentos fueron preparados al efecto, son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato, por la suma total de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete balboas (B/. 148,427.00), cuya cantidad le será reconocida como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a contentamiento de la Nación.

Segundo: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, queda convenido y expresamente aceptado que durante lo que falta del año de 1958, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias únicamente ordenará y liquidará trabajos hasta por la suma máxima de ciento veinte mil balboas (B/. 120,000.00), imputable a la Partida 0700601.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, y se conviene igualmente que en el caso de que no se provea en el año de 1959 la partida adecuada para dar cumplimiento en su totalidad al presente contrato, éste cesará automáticamente en sus efectos y se procederá a la liquidación final de los trabajos ejecutados.

Tercero: El Contratista suministrará todo el material, equipo, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás implementos necesarios para la ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula primera.

Cuarto: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se compromete formalmente a entregarla debidamente terminada y a satisfacción de la Nación, en un plazo no mayor de trescientos (300) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Quinto: Es convenido que la Nación retendrá la cantidad de cien balboas (B/. 100.00) de la suma estipulada en el Contrato por cada día calendario, en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Sexto: Los pagos para la construcción de que es materia este contrato, los hará la Nación por medio de cuentas presentadas contra el Tesoro Nacional, siempre que las cuentas formuladas sean por trabajos ejecutados, en el entendimiento de que se reconocerá también como trabajo ejecutado el material adquirido exclusivamente

para la obra y que estará comprometido para la construcción de la misma; pero es convenido que para autorizarse estos pagos será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias designado al efecto.

Séptimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia en la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptado, aun cuando se le hayan hecho pagos parciales. Será responsable, igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidados protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., y por cualquier otro accidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Octavo: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, deberá presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el cien por ciento (100%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, tal como lo establece el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 21 del mes de octubre de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Parágrafo: Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,
Constructora Balboa, S. A.,

Norberto Navarro.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día trece (13) de enero de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de tres (3) vehículos con propulsión en las cuatro ruedas, los cuales serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, cuya oficinas se encuentran ubicadas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana en punto del día miércoles, 14 de enero de 1959, se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, las propuestas hábiles (con los timbres que establece la ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la construcción de un pavimento de hormigón en la sección de la Carretera Interamericana comprendida entre David y Concepción en la Provincia de Chiriquí, de una longitud aproximada de 25.5 kilómetros.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la Oficina de la Carretera Interamericana, Vía España Nº 16 (Ave. 7ª Central Nº 37-46), en la ciudad de Panamá, datos preinminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán también obtener, mediante depósito de B/. 100.00 en la misma oficina, los planos y las Especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 80% al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones.

Se podrán así mismo examinar copias de estos documentos en las oficinas del Bureau of Public Roads, Inter-American Highway Office, General Services Building, F. Street, Washington, D. C.

Panamá, 13 de diciembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABRECA.

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-8-114,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 3791 de diciembre 19 de 1958 de la Notaría a su cargo, los señores Julio Contreras Polo y José del Socorro Rayos Racine han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Contreras y Rayos, Compañía Limitada".

Que el activo y pasivo lo asume el socio José del Socorro Rayos Racine.

Panamá, 19 de diciembre de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

L. 25432

ALBERTO J. BARSALLO.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el Instituto de Fomento Económico contra Mateo Cordero Ayala y Ven-

tura Abrego, se ha fijado el día doce (12) de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente a los demandados y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 17.608, inscrita al folio 74 del tomo 438 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno, que formó parte de la parcelación de la finca N° 3.621, marcada con el N° 24, ubicado en Santa Elena, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Noroeste, Calle sin nombre; Sureste, Camino a La Policía; Noroeste, Lote N° 30 de la finca de la vendedora que se dirá; y Sureste, con propiedad de Marcelina de León. Medidas: Noroeste, 33 metros con 13 centímetros; Sureste, 32 metros con 25 centímetros; Noroeste, 24 metros con 15 centímetros y Sureste, 32 metros. Superficie: 784 metros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito se encuentra construida una casa de madera, de dos pisos, pisos de maderas y techo de hierro acanalado, la cual limita por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual se encuentra edificada y mide 13 metros con 50 centímetros de frente, por 4 metros con 50 centímetros de fondo, ocupando una Superficie de 60 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados. El valor Total de la finca, es decir terreno y casa, es la suma de B/. 2.002.00".

Servirá de base para el remate, valor catastral del terreno y la casa, la suma de dos mil quinientos blaños B/. 2.500.00, y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de diciembre de 1958

El Secretario del Juzgado 3º del Circuito,

José C. Pinillo.

(Unica publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Panama Fishing & Navigation Company, Inc." contra la "Jumbo Shrimp, Inc.", se han señalado las horas legales del día siete de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de la siguiente nave de propiedad de la demandada:

Motonave "Elsa W.", inscrita al Tomo trecientos tres (303), Folio ciento sesenta y siete (167), Asiento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres (64.493), del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles. Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Esloro o longitud, sesenta (60) pies; Puntal o Altura, seis (6) pies una (1) pulgada; Manga o Anchura, quince (15) pies, diez (10) pulgadas; Tonelaje Bruto: cuarenta y ocho toneladas con ochenta y un centésimos. Tonelaje Neto, treinta y tres toneladas con diez y nueve centésimos (33.19).

Servirá de base para la subasta la suma de treinta mil blaños (B/. 30.000.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas y se adjudicará la nave en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no se presentase postor alguno, se efectuará al día siguiente un Tercer Remate, en que se aceptarán posturas por cualquier suma, previo el depósito correspondiente.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de diciembre de

mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 25527

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Rafael Collado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la Sucesión abintestato del señor Rafael Collado desde el día 10 de julio del presente año, fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredero sin perjuicios de terceros la señorita Francisca Collado en su condición de hermana del causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión abintestato al Administrador General de Rentas Internas. Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—El Secretario, J. C. Pinillo".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho todos aquellos que estimen tenerlo en el presente juicio.

Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 25219

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

La señora Pastora Mitre, panameña, viuda, soltera, de oficios domésticos, y sus hijos Juan Silvino Aguirre y Juan Francisco Aguirre, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos los tres del Distrito de San Lorenzo, por medio de su apoderado especial J. Darío Anzuola, solicitan se les adjudiquen en definitiva un globo de terreno que vienen ocupando ubicado en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (34 Hect. 4.400 m2) con los siguientes linderos: Norte, con Inocencio Mitre; Sur, con camino a Guayabo y servidumbre; Este, con Vicente Rodríguez y servidumbre; y Oeste, con tierras nacionales; tiene una servidumbre de Este a Oeste.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Rentas Internas, por el término de treinta días y en la Alcaldía de San Lorenzo por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 9 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVALL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 36782

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Israel de Jesús Valdivia, panameño, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal en relación con el Libro I, Título V del mismo Código, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de la providencia dictada por este Tribunal el 14 de noviembre de 1958, que dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:
Se observa en este proceso que se ha abierto a pruebas y se ha ordenado dar traslado a las partes sin que se haya dado cumplimiento al artículo 2343 del Código Judicial, esto es, emplazar al acusado por el término de doce días.

Las providencias de 17 de junio y de 8 de julio pasados no se encuentran ejecutoriadas ya que no han sido notificadas al Defensor por no habersele nombrado una vez que no es llegado el momento de que lo designe el Tribunal.

Por tanto, el suscrito Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca las providencias de 17 de junio y 8 de julio último y dispone que se emplace a Israel de Jesús Valdivia (a) Patuleco, sindicado del delito de homicidio frustrado, por el término de doce días.

Cópiase y notifíquese.—Manuel Burgos.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-Int.

Se advierte al sindicado Israel de Jesús Valdivia (a) Patuleco, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así la causa se seguirá sin su intervención.

Requérzase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Israel de Jesús Valdivia (a) Patuleco, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Israel de Jesús Valdivia (a) Patuleco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario Ad-Int.,

Francisco Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente escrito el que suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Nicomedes Sandoval de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en el Órgano Periódico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintinueve de marzo en curso, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicomedes Sandoval, cuyo paradero se desconoce y de generales desconocidas a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y el pago de la

multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia debe publicarse del mismo modo como lo establece el artículo 2345 del Código Judicial. Una vez cumplido este requisito se enviará el expediente para la consulta.

Derecho: Artículo 17, 18, 24, 24-a. y 367 del Código Penal; y 2153, 2331, 2265 y 2349 del Código Judicial. Notifíquese y consúltese.—Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lucius Gwin Jr., estadounidense, de 46 años de edad, casado, marinero, de tránsito por esta ciudad, Leonard E. Estes, norteamericano, de 52 años de edad, soltero, marino mercante, de tránsito por esta ciudad, y Ramón Matos Jr., portorriqueño, de 38 años de edad, soltero, marino, de tránsito por esta ciudad para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus contra el día veintidos (22) de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y proveído de la fecha siete de octubre actual, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio N° 39, fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Gwin, Estes y Matos que si comparecieron, se les oír y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo, no les denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los ocho (8) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON PERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y

EMPLAZA:

A Felipe Neri López, de generales desconocidas, reo del delito de "seducción", en perjuicio de Petronila Abadía, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado en su contra el auto encausatorio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Se han cumplido, los requisitos exigidos por el artículo 2147 para encausar, en consecuencia el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Felipe Neri López, de generales desconocidas en el proceso, por el delito de "seducción" que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

En vista a que el sindicado no se ha podido localizar notifíquese este auto en la forma dispuesta por el artículo 2340 y siguientes:

Tiene derecho el encausado a nombrar defensor y se le conceden a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias hacer valer en el acto oral de la causa, para cuya celebración se fijará fecha oportunamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Felipe Neri López que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; se comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establecen el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado López, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Antonio Pino, panameño, de 23 años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-112743 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de 'Hurto' y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, 10 de octubre de 1957.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

modifica la sentencia en el sentido de fijar pena en diez meses y quince días y la aprueba en todo lo demás. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—José Tereso Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Adolfo Montero S., Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro por este medio, cita y emplaza: a Daniel J. Reid, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, ex-Recaudador Distritorial de Rentas Internas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de peculado y cuyo texto dice así: Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Así, en vista de lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Daniel J. Reid hijo, ex-Recaudador Distritorial de Rentas Internas, en este Distrito de Bocas del Toro, en donde estaba vecindado con residencia en esta ciudad cabecera, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título VI, Libro Segundo del Código Penal y lo decreta formal prisión.

Las partes dispone de cinco días para aducir pruebas. Como el procesado, según constancias del expediente, está ausente, notificándosele por Edicto esta resolución.

Por tal motivo, se señalará oportunamente fecha y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G., La Secretaria, Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado se decreta el emplazamiento del reo ausente, Daniel J. Reid, por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al tribunal advirtiéndosele que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo acuerda el artículo 2345 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James".

Se advierte al procesado ausente Daniel José Reid que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, se pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio, cita y emplaza a Nivia del Cid, mujer, mayor, panameña, soltera, hija de María del Cid y Daniel Caballero, alternadora, natural de David y con residencia últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del fallo condenatorio dictado en su contra por el delito de lesiones cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, agosto diez y nueve (19) de mil novecientos cincuenta y siete.

Sentencia de Primera Instancia número... Primera Suplencia.

Vistos: Félix Jurado (a) Colorado y Nivia del Cid fueron llamados a responder en juicio criminal como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento fue apelado por la defensa, pero fue confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Surtidos todos los trámites del plenario, corresponde fallar esta causa, a lo que se procede previas las consideraciones siguientes:

El cuerpo del delito se encuentra establecido con los certificados médicos de fojas 15, 55 y 115 del expediente, y la competencia de este Tribunal la determina la visibilidad y permanencia de la cicatriz que sufrió Sarabio Troetsch en el rostro.

El ofendido señala a Félix Jurado como su heridor; éste niega el cargo, en tanto que Nivia del Cid acepta ser la autora de la herida que sufrió Troetsch. Número plural de testigos, aceptan que luego de cierto cruce de palabras entre Jurado y Troetsch se fueron a las manos, cayeron al suelo; que el otro compañero de Jurado, Antonio Guerra también intervino en la pelea con el hermano de Sarabio Troetsch que rodaron los cuatro por el suelo y que de esa riña resultó herido Sarabio Troetsch.

Todos los compañeros de Troetsch, consideran que fue Jurado quien hirió a éste. Sin embargo, ninguno vió como fue herido Troetsch y ninguno tampoco vió arma alguna en manos de Félix Jurado. Considera el Juzgador que si Félix Jurado hubiese usado arma blanca para atacar a su contendor, las heridas no hubiesen sido tan superficiales que que le causaran solamente al ofendido una incapacidad de nueve días. Es evidente que un hombre que lucha con otro, si usa arma blanca, no produce heridas tan superficiales. Es lógico también que de haber sacado Jurado arma, los compañeros de Troetsch la habrían observado en sus manos. Sólo un testigo Carlos Luis Solano (f. 25) manifiesta haber visto una manopla a Jurado y resulta físicamente imposible que un arma de esta naturaleza produzca las lesiones descritas en los certificados médicos.

Estas circunstancias hacen dudar al Juzgador que fue Jurado el heridor de Troetsch, y como ocurrió un motote y además Nivia del Cid manifiesta que ella fue la heridora de Troetsch, no cabe otra alternativa al Tribunal que absolverlo de responsabilidad en este caso.

No está de acuerdo el Tribunal en que existe confusión en cuanto a la determinación del heridor de Troetsch, que haga necesario la aplicación del artículo 324 del Código Penal. Obra en autos una confesión de Nivia del Cid (f. 11) que la responsabiliza por las lesiones sufridas por el ofendido. A pesar de que casi todos los testigos manifiestan que las mujeres no intervinieron en la lucha, considera el Tribunal que ellas resultan sospechosas, bien por que los testigos estaban muy ebrios o bien porque ellos tratan de evitar que una mujer que sale en defensa de su compañero, se haga responsable del resultado de una riña que ella no comenzó.

Ciertas circunstancias hacen que el juzgador no dude que fue la del Cid la que hirió a Troetsch. En primer lugar observa el tribunal que lo leve de la herida es posible que haya sido la mano débil de una mujer quien las haya producido. En segundo lugar Margarita Espinosa manifiesta que tan pronto ocurrió la riña la del Cid le manifestó que ella era quien había herido a

Troetsch. En tercer lugar tenemos que a pesar de que casi todos los testigos manifiestan que las mujeres no intervinieron en la lucha, aquellos que parecen ser más veraces manifiestan que ellas sí intervinieron. Tal lo afirma el mismo ofendido a fojas (2) y Manuel Chávez (f. 49), quien por lo demás parece ser el único testigo presencial del hecho, que no se encontraban en estado de embriaguez, y por último considera el Tribunal que cuando declararon Jurado, Espinosa y del Cid, no habían tenido suficiente tiempo para preparar una cortada, pues que fueron detenidos en el momento de la pelea y declararon al día siguiente.

No comparte el Tribunal el criterio del representante del ministerio público, en cuanto a considerar que Nivia del Cid confesó para salvar a Jurado. No encuentra los motivos para esta actitud en el expediente, y por otro lado resulta injurídico desestimar una prueba que de acuerdo con el artículo 2158 del Código Judicial sólo se desvirtúa si se incurre en error evidente o si dicha confesión se hace cuando el sujeto se encuentra en estado de enajenación mental.

En cuanto al hecho de que el médico manifiesta que la herida fue causada con un cuchillo y la del Cid dice que fue con un pedazo de vaso, tiene su explicación en cuanto a la profundidad de la herida que aparenta ser con cuchillo, pero que apreciada esta prueba de la existencia del cuerpo del delito con criterio más amplio, por el tribunal, considera que bien pudo haber una equivocación por parte del médico, pues es obvio que un vaso roto, pueda causar heridas iguales o muy parecidas a las que causa un cuchillo.

No cabe pues al juzgador, otra alternativa que la de responsabilizar a la del Cid por las heridas sufridas por Troetsch. Considera justo aplicarle la pena mínima de ocho meses que establece el artículo 319 del Código Penal pero como se observa que le pueden ser aplicables dos atenuantes, la que le corresponde por encontrarse en estado de embriaguez, tal como lo afirman todos los testigos presenciales, y la otra que le corresponde por haber confesado el delito al momento de ser indagada. El Tribunal le concede la atenuante que más le beneficia, o sea la de rebajarle la pena en la mitad de acuerdo con el artículo 46 del Código Penal.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, resuelve condenar a Nivia del Cid, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, hija de María del Cid y Daniel Caballero a cumplir la pena de cuatro meses de reclusión en el establecimiento penal que el Órgano Ejecutivo determine y absolver a Félix Jurado (a) Colorado, varón, mayor, panameño, casado, natural del Distrito de Alanje, hijo de Agricolina Jurado y Harmodio Herrera y portador de la cédula N° 15-2841, del cargo por que fue llamado a responder en juicio criminal.

Fundamento de derecho Art. 319, 46, 2153 y 2158 del Código Judicial los dos últimos y del penal los dos primeros.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Primer Suplente, Gonzalo Rodríguez Márquez.—El Secretario, Elias N. Sanjur M."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada Nivia del Cid, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A la procesada se le advierte que si no comparece en el término señalado perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Por tanto, se expide el presente edicto hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Segundo del Circuito, Primer Suplente,
GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)